

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 503

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE P.J. y F.P.V. PROYECTO DE LEY CREANDO LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DEL SECTOR PÚBLICO.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 20 NOV 2014

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 018 PERIODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO S.U.T.E.F. NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY:  
CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE NEGOCIACIONES CO-  
LECTIVAS DEL SECTOR PÚBLICO.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

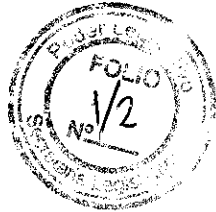
Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

12 SEP 2014

**PROYECTO DE LEY: CREACIÓN DE LA "COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE NEGOCIACIONES  
COLECTIVAS DEL SECTOR PÚBLICO"**

1189 1050



Conforme surge de los hechos políticos sindicales que vienen suscitando de modo permanente, tales como comisiones paritarias y negociadoras abiertas, incluyendo en tal proceso a las relaciones colectivas que se entablan entre la Administración Pública provincial y las entidades sindicales que nuclean a los trabajadores del sector público, corresponde que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego como parte y poder del Estado que la gobierna, disponga los medios jurídicos que se encuentran a su alcance para participar de dichos procesos cuando las circunstancias así lo ameriten y para lograr evitar que los procesos de diálogos se entorpezcan u obstaculicen por las diferencias entabladas entre las partes en los procesos de negociación colectiva.

Asimismo es imperante la sanción de una norma que determine la participación de la Legislatura en dichos procesos atento la particular situación que resulta insoslayable de considerar como lo es la participación del Ministerio de Trabajo y sus dependencias como autoridad de aplicación de los procesos de negociación, quien debe asegurar procesos de paridad siendo a su vez una cartera política dependiente jerárquicamente de una de las partes en los procesos de negociación colectiva del sector público.

De este modo, la intervención de la Legislatura, a partir de la Comisión a crearse y con los límites lógicos que surgen de la excepcionalidad a la función natural del parlamento, constituye una herramienta no solo necesaria sino también evolutiva de acuerdo a la progresividad de los derechos laborales y en los procesos de consolidación de derechos sindicales, aportando de ese modo mayor igualdad entre las partes, lo cual resulta a su vez un presupuesto necesario para la fluidez y desarrollo del diálogo fructífero.

Es dable destacar que en la actualidad se encuentra establecido en los artículos 18 a 21 de la ley Provincial N° 113 la conformación de una comisión conciliadora pero de un modo facultativo en cabeza del cuerpo parlamentario y solo prevé su conformación cuando se susciten conflictos de interés. Esto último prevé la impotencia de la norma ya que las conformaciones Ad-Hoc suponen un proceso de constitución que no se condice con la urgencia propia de la situación de hecho que la generaría (conflicto de interés entre las partes).

Es por ello que resulta necesario establecer la base normativa para la creación de la Comisión de Seguimiento de Negociaciones Colectivas del Sector Público de un modo permanente, aunque su actuación resulte excepcional y su actuación se encuentre supeditada a la solicitud de alguna de las partes en los procesos de negociación o bien por la autoridad de aplicación, siendo la participación y lo dictaminado por dicha Comisión de Seguimiento, no vinculante para las partes.

En virtud de los fundamentos expuestos, se propone el siguiente proyecto de ley:

**Artículo 1º:** Crear en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, la Comisión de Seguimiento de Negociaciones Colectivas. La misma estará compuesta por un Legislador de cada partido político representado en la Cámara legislativa y serán designados por dicho cuerpo en oportunidad de constituir las comisiones al comienzo del mandato.

*Horacio*  
Catena, Horacio  
Sec. Gremial Pcial  
S.U.T.E.F.

*Raúl Est. Sívico*  
Prof. Raúl Est. Sívico  
Sec. General Pcial.  
S.U.T.E.F.

**Artículo 2º:** Su intervención en conflictos colectivos queda sujeta a la solicitud de una de las partes en los procesos de negociación que se den entre la administración pública, entes autárquicos y descentralizados y los sindicatos con representación gremial con facultad para negociar en el ámbito de empleo público. La autoridad de aplicación puede de oficio solicitar su intervención. El pedido de intervención debe formularse por escrito y encontrarse debidamente fundado, estableciendo la naturaleza del conflicto, extensión y demás información que justifique la intervención de la Comisión. La Comisión deberá expedirse respecto de su participación en un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles contados desde la presentación. Su intervención debe propender al acercamiento entre las partes, fomentar el diálogo y la solución del conflicto que motiva su intervención.-



**Artículo 3º:** La Comisión de Seguimiento de Negociaciones Colectivas tendrá las facultades de actuación previstas en el artículo 19 de la ley provincial N° 113, así como el alcance de su actuación el previsto en el artículo 20 del mismo plexo normativo. La Comisión podrá cesar en su intervención cuando esta misma lo disponga, elevando a la autoridad de aplicación un informe de lo actuado y las conclusiones de su intervención. Si de su intervención surge la evidencia de negligencia o parcialidad en la actuación de la autoridad de aplicación, resuelto el conflicto, la Comisión propondrá a la Cámara Legislativa la interpelación de dichas autoridades para que expliquen y fundamenten su actuación.-

**Artículo 4º:** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y la Comisión de Seguimiento de Negociaciones Colectivas será conformada por primera vez dentro de los cinco (5) días de entrada en vigencia. Las posteriores composiciones se darán de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente.-

**Artículo 5º:** De forma.-

*[Handwritten signature]*  
*Catena, Agracio*  
 Sec. Gremial Pcial  
 S.U.T.E.F.

*[Handwritten signature]*  
*Prof. Raúl St. Arce*  
 Sec. General Pcial.  
 S.U.T.E.F.

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
16 SEP 2014	
Nº 018	Hs. 12
FIRMA	

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº 1268	12 SEP 2014	HORA 12:50
FIRMA		

*Post a LA SEC.*  
*LEGISLATIVA*  
**Roberto L. CRIANELLI**  
 Vicegobernador  
 Poder Legislativo